



JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO ALQUICHIRE PARADA c.c. 91.491.717
DEMANDADO: RENE ROJAS CARRILLO c.c. 91.487.903
RADICADO: 2021-00490-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **FREDY MAURICIO ALQUICHIRE PARADA**., quien, por intermedio de apoderado, demanda a **RENE ROJAS CARRILLO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección no se evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar que la misma fue suministrada por el demandante.
- Aclarar la pretensión **B.**, teniendo en cuenta que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.140.000, equivalentes a los intereses moratorios, liquidados desde el día 02 de agosto de 2020, fecha en la que el deudor incurrió en mora y hasta cuando se verifique el pago total, sin especificar la fecha hasta la cual se están liquidando.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **FREDY MAURICIO ALQUICHIRE PARADA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **RENE ROJAS CARRILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como endosatario al cobro judicial del demandante al **Dr. RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO